



**«2022: Año del Festival Internacional Cervantino.
50 años de diálogo cultural entre Guanajuato y el mundo»**
No. del Resolutivo: RCT_1218_2022

En la ciudad de Guanajuato, Gto. 14 catorce de julio 2022 dos mil veintidós; este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El día 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, este órgano colegiado conoció del oficio número. DG-SI/067/2022, la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, con motivo de la fracción XI artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Solicita a este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo (CTPE), valide las versiones públicas que solicita mediante documento adjunto.

RESULTANDO

PRIMERO. - **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre las ampliaciones de plazo, incompetencia, inexistencias y clasificaciones de información reservada y confidencial, y en su caso confirmar, modificar o revocar la determinación o acciones en los temas referidos, realizados por las áreas administrativas del Poder Ejecutivo; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, 27 fracción XII, 51, 52, 53, 54 fracción I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; al igual que en los artículos 19, 20, 21, 23, 25 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Con motivo de la fracción XI artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se atiende en el marco jurídico de los artículos 54 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el 34, fracción VII, 39, fracción V, 55, 66, 67 Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato.

Una vez impuesto el presente, al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del contenido de referencia, transcrito en los párrafos que anteceden, resulta necesario realizar el análisis correspondiente, derivado de lo referido en el presente antecedente, procediéndose a dictar resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

La presente foja forma parte integral del resolutivo RCT_1218_2022| Página 1 de 4



PRIMERO. Este Comité resultó competente para conocer de la solicitud presentada por la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, a través del oficio numero DG-SI/067/2022, al cual se le dio entrada por cumplir con los requisitos de procedencia establecidos por la normativa de la materia, por lo que este cuerpo colegiado procedió a verificar los documento mismos que tuvimos a la vista de forma digital, en versión pública y abierta.

SEGUNDO. Una vez analizada la solicitud presentada por la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, a través presentada por del oficio número DG-SI/067/2022 consistente en la validación de la versión pública de:

1. ITSUR-ING-2022-027
2. ITSUR-ING-2022-028
3. ITSUR-ING-2022-029
4. ITSUR-ING-2022-030
5. ITSUR-ING-2022-031
6. ITSUR-ING-2022-032
7. ITSUR-ING-2022-033
8. ITSUR-ING-2022-034
9. ITSUR-ING-2022-035
10. ITSUR-ING-2022-036
11. ITSUR-ING-2022-037
12. ITSUR-ING-2022-038
13. ITSUR-ING-2022-039
14. ITSUR-ING-2022-040
15. ITSUR-ING-2022-041
16. ITSUR-ING-2022-042
17. ITSUR-ING-2022-043
18. ITSUR-ING-2022-044
19. ITSUR-ING-2022-045
20. ITSUR-ING-2022-046

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

DOMICILIO PARTICULAR al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma

Dichos datos constituyen información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tiene el carácter confidencial, el cual debe ser protegido, y evitar su difusión a efecto de no vulnerar los derechos humanos de la persona titular del mismo, de acuerdo a lo establecido en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, consagrados en nuestra Carta Magna, por lo que es una obligación para toda autoridad garantizar su protección, en este sentido este Órgano Colegiado debe emitir las determinaciones correspondientes a efecto de anular un menoscabo a los derechos y



libertades de las personas que se menciona en documento materia de la presente clasificación, siendo responsabilidad del cuidado, resguardo, tratamiento y protección del licenciado Álvaro Ernesto Macías Barrera Coordinador Jurídico de la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXI, 4, 7, 106 fracción III y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación con el 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. En todos los contratos falta de testar la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifican las versiones públicas realizadas por la licenciada Olga Isabel Suárez García Unidad de Enlace del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, solicitada a través del oficio número DG-SI/067/2022 y remitido a este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con motivo de la fracción XI artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, tildando los datos personales por lo que se confirma la clasificación confidencial parcial de esta información por lo expuesto en los **Considerandos Primero, Segundo y Tercero del presente resolutive.**

SEGUNDO. Se insta al sujeto obligado para que a todos los documentos se les anexe la carátula correspondiente conforme lo señala la modificación de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral Sexagésimo tercero, que cita: Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.




VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública


TERCERO. Se especifica que de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información confidencial parcial, señalada en el contrato como datos personales, no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace solicitante, y a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo de la validación de las versiones públicas y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman al margen y al calce el presente resolutivo.



Berta Estela del Carmen Hernández Márquez
Presidenta del Comité de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato



Ana Guadalupe Zarahí Serrano Niño
Suplente de la Secretaria del Comité de Transparencia
del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato



Alma Georgina Magos Vázquez
Suplente de la Vocal del Comité de Transparencia del
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato